

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 231/1984

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **25 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

El Acuerdo Plenario realizado el día 19/10/84 por las Cámaras de la IIa. Circunscripción Judicial, por el que se considera y resuelve la fijación del régimen de subrogancias entre los distintos Tribunales Colegiados de la ciudad de General Roca.

Que a los efectos de lograr una mayor celeridad de la tramitación de las causas y por ende una mejor administración de justicia, es absolutamente viable la medida adoptada.

Por ello, y en virtud de lo establecido por el art. 44° inc. j) de la ley 1115,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Aprobar lo resuelto por las Cámaras de la IIa. Circunscripción Judicial, mediante Acuerdo Plenario del día 19 de octubre de 1984 el cual forma parte integrante de la presente.

2º) Regístrese, comuníquese, y oportunamente archívese.

Firmantes:

CORTÉS - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.

ACUERDO PLENARIO DE CÁMARA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la asunción de la jurisdicción penal por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta IIa. Circunscripción Judicial, de conformidad a lo dispuesto por el art. 49 de la ley 1115 según su reforma por la Ley 1843, se hace menester proveer a la fijación del régimen de subrogancias entre los distintos Tribunales Colegiados con sede en esta Ciudad de General Roca;

Que dicha facultad compete al Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a lo previsto por el art. 22° c) ap. 1) de la Ley 1115, habiendo ese Alto Cuerpo facultado a los integrantes de las Cámaras, para determinar “ad-referéndum” del Superior, el referido régimen;

Que a tal fin, se considera necesario contemplar un sistema que atienda a la mejor y más equitativa distribución del trabajo entre los Sres. Jueces de Cámara, consultando la especialización y brindando, a la vez, a los litigantes, la necesaria seguridad en cuanto al orden de reemplazo de los integrantes de cada Tribunal;

Que sin perjuicio de ello, es menester en este momento, dar un tratamiento especial a las subrogancias en la Cámara del Trabajo, las que todavía se mantienen en número elevado por la pendencia de causas en las que uno de sus vocales ha sido parte con anterioridad a su ingreso al Poder Judicial;

Por todo ello,

LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL, LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y LA CÁMARA DEL TRABAJO DE GENERAL ROCA, RESUELVEN:

Art. 1º) En los casos previstos por el art. 22º de la Ley 1115, y a partir de la fecha de la presente resolución, los jueces de la Cámara del Trabajo de esta Ciudad, serán subrogados en forma indistinta por los Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y los de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de acuerdo al Sorteo que para cada caso se practique por la Presidencia de la Cámara del Trabajo, debiendo mantener una equitativa distribución de las causas entre los subrogantes.

Art. 2º) Los Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y los de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, se subrogarán recíprocamente, debiendo en cada caso practicarse un sorteo sujeto a las mismas pautas establecidas en el art. 1º “in fine”.

Art. 3º) El régimen de subrogancias establecido en los dos artículos que anteceden, tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 1985, y la integración que como resultado de su aplicación se hubiere realizado, se mantendrá, en la Cámara del Trabajo, si ya se hubiera llevado a cabo la vista de causa y hasta el momento de dictar sentencia; y en las Cámaras de Apelaciones, hasta que se hubiere resuelto el recurso que diera motivo al sorteo.

Art. 4º) A partir del 1º de mayo de 1985, el orden de subrogancias de los Tribunales Colegiados con asiento en General Roca, será el que sigue:

- a) los Jueces de la Cámara del Trabajo serán subrogados por los de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en primer término, y por los de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, en su defecto.
- b) los Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional serán subrogados en primer término por los de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, y por los de la Cámara del Trabajo, en su defecto;
- c) los Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial serán subrogados en primer término por los de la Cámara del Trabajo, y en su defecto, por los de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Art. 5º) En cada caso en que deba aplicarse el artículo anterior, el Presidente de la Cámara en que se produzca la necesidad de la subrogancia, practicará el pertinente sorteo, debiendo mantener una equitativa distribución de las causas entre los subrogantes.

Art.6º) La presente resolución se dicta “ad-referéndum” del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, debiendo remitirse una copia autenticada de la misma a ese Alto Cuerpo, para su

ratificación, fijándose copia de la parte dispositiva de la misma en la tablilla de cada uno de los Tribunales intervinientes, y dándose noticia al Colegio de Abogados de la IIa. Circunscripción Judicial.

Art. 7º) De forma.

General Roca, octubre 19 de 1984.

Firmantes:

**PERUZZI - Presidente de Cámara - POZO - Presidente de Cámara - BARALDI -
Presidente de Cámara - GARCÍA - Juez de Cámara - SOSA - Juez de Cámara - FAVA -
Juez de Cámara - LORENZO - Juez de Cámara - BONACHI - Juez de Cámara -
MEHEUECH - Juez de Cámara.
BURGOS - Secretaria de Cámara.**